



NACIONAL



RESOLUCIÓN 458/2018
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (S.S.Sal.)

Apruébase el REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO
PERMANENTE DE CONCERTACION (CPC)
creado en el artículo 27 de la Ley N° 26.682.

Del: 30/05/2018; Boletín Oficial 01/06/2018.

VISTO el Expediente N° 02/2014 del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Ley N° [26.682](#), el Decreto N° [1993](#) de fecha 30 de Noviembre de 2011, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Ley N° [26.682](#) creó, como órgano consultivo, un Consejo Permanente de Concertación integrado ad-honorem por representantes del Ministerio de Salud, de la Autoridad de Aplicación de la Ley N° [24.240](#), de los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la Ley, de los usuarios y de las entidades representativas de los prestadores en el ámbito nacional o provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dispuso que el Ministerio de Salud dictase el reglamento de funcionamiento del citado Consejo.

Que a su turno, el artículo 4° del Decreto N° [1993/2011](#) dispuso que el MINISTERIO DE SALUD sea Autoridad de Aplicación de la Ley N° [26.682](#), a través de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la reglamentación del artículo 27 del cuerpo legal citado dispuso que el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN será presidido por el Superintendente de Servicios de Salud y participará en la elaboración de las normas y procedimientos a que se ajustará la prestación de servicios y las modalidades y valores retributivos.

Que asimismo dispuso que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dicte el reglamento de funcionamiento del citado Consejo, el que preverá la constitución de subcomisiones y la participación de la autoridad sanitaria correspondiente.

Que, del mismo modo, se dispuso en el citado artículo 27 que, en los casos en que el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN deba considerar aspectos relativos a distintas ramas profesionales y actividades de atención de la salud, podrá integrar, con voz pero sin voto, al correspondiente representante para el tratamiento del tema, así como también que el Consejo funcionará como paritaria periódica a los efectos de la actualización de los valores retributivos y, cuando no se obtengan acuerdos, el Superintendente de Servicios de Salud actuará como instancia de conciliación y, si subsistiera la diferencia, laudará el MINISTERIO DE SALUD.

Que en el citado contexto corresponde a esta SUPERINTENDENCIA de SERVICIOS de SALUD dictar el Reglamento de Funcionamiento del CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACIÓN creado en el artículo 27 de la Ley N° [26.682](#) siguiendo los lineamientos establecidos en la reglamentación del Decreto N° [1993/2011](#).

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° [1615](#) de fecha 23 de Diciembre de 1996, N° [1993](#) de fecha 30 de Noviembre de 2011, N° [2710](#) de fecha 28 de Diciembre de 2012 y N° [717](#) de fecha 12 de Septiembre de 2017.

Por ello,

El Superintendente de Servicios de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Apruébase el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION (CPC) creado en el artículo 27 de la Ley N° [26.682](#), que como ANEXO IF-2018-22054266-APN-GGE#SSS, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2°.- Comuníquese al MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, dependiente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN DE LA NACIÓN, al Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN, a la ASOCIACIÓN CIVIL DE ACTIVIDADES MÉDICAS INTEGRADAS (ACAMI y CEDIM), al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), a la ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ADECRA) y a la CONFEDERACIÓN MÉDICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (COMRA).

Art. 3°.- Requiérase a las entidades y organismos mencionados que se sirvan comunicar a ésta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en un plazo de treinta (30) días hábiles, la designación de las personas que participarán como Consejeros titular y suplente en representación de dichas instituciones en el CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION (CPC). La falta de comunicación de los responsables designados habilitará al CONSEJO PERMANENTE DE CONCERTACION (CPC) a funcionar sin su participación, sin perjuicio de su designación y participación posterior, las que en ningún caso podrán retrotraer las decisiones adoptadas y acciones llevadas adelante por el CONSEJO en forma previa.

Art. 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Sandro Taricco.

Enlace al texto completo de su respectivo anexo desde [aquí](#).

